

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2019-00140-00 Ejecutivo de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALBA LUCIA MARTINEZ RENDON

Mediante auto del 18 de febrero de 2019 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ALBA LUCÍA MARTÍNEZ RENDÓN, en los términos vistos a folio 33 de este cuaderno digital.

La demandada ALBA LUCÍA MARTÍNEZ RENDÓN se notificó a través de curadora *ad litem* el 09 de julio de 2021, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación de demanda en el cual no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ALBA LUCÍA MARTÍNEZ RENDÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 18 de febrero de 2019, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.086 Hoy trece (13) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7b4d631d6d3dee9216dde0a7413497c3077d510b4f485ce2dca7e48bbfac6d

Documento generado en 12/10/2021 06:34:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>